



Expediente: **050020644374**
Radicado: **AU-03763-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **17/10/2024** Hora: **16:05:44** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-16953-2024 del 07 de octubre de 2024, el señor **FERNANDO ANTONIO TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.352, presentó ante Cornare solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-9397, 002-10709 y 002-12614, ubicados en las veredas San Vicente y Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que, en atención a la solicitud presentada, mediante oficio con radicado CS-13271-2024 del 10 de octubre de 2024, comunicado el día 10 de octubre de 2024, la Corporación requirió al señor Fernando Antonio Tabares Restrepo, para que aportara el Certificado de Usos del Suelo del predio identificado con FMI N° 002-9397, ya que sólo se había aportado el certificado correspondiente a los predios identificados con FMI N° 002-10709 y 002-12614.
3. Que, en atención al requerimiento formulado por la Corporación, mediante oficio con radicado CE-17572-2024 del 17 de octubre de 2024, el señor Sergio Escobar Mesa, aporta el Certificado de Usos del Suelo del predio identificado con FMI N° 002-9397, con fecha de expedición del 11/10/2024.

Que la solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019) y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03877-2024 del 30 de septiembre de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. SE DA INICIO al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA – PRODUCTORA**, solicitado por el señor **FERNANDO ANTONIO TABARES RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.352, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-9397, 002-10709 y 002-12614, ubicados en las veredas San Vicente y Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia.



ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Páramo, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada mediante radicados CE-16953-2024 del 07 de octubre de 2024 y CE-17572-2024 del 17 de octubre de 2024.

Parágrafo: El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO ANTONIO TABARES RESTREPO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON CARDONA ÁLVAREZ.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.06.44374.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental.

Asunto: Registro de Plantación.